

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100

VIERNES, 8 DE MARZO DE 1968

NUM. 57

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### CIRCULAR sobre la Ordenanza General de Promoción Turística n.º 14.

Publicada la Ordenanza General de Promoción Turística para esta provincia en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia número 268, de fecha 26 de noviembre de 1964, cuyo cumplimiento fue recordado en circular de este Gobierno Civil número 68, de fecha 31 de diciembre de 1966, es oportuno interesar nuevamente a los señores Alcaldes, Corporaciones Locales, Delegaciones y Servicios de la Administración del Estado en esta provincia, el cumplimiento de la mencionada Ordenanza que se refería, muy concretamente, a los siguientes puntos:

- 1.—Embelllecimiento de pueblos y rutas turísticas.
- 2.—Aspecto monumental y artístico, cultural y deportivo.
3. Acondicionamiento de lugares de recreo y descanso, hostelería y campamentos.
4. Moralidad y mendicidad.
- 5.—Política turística.

Si bien es cierto que se ha logrado mucho durante este período de tiempo, se hace necesario insistir para que, de manera constante, los señores Alcaldes y Corporaciones Locales, como igualmente las Delegaciones y Servicios de la Administración del Estado, completen o lleven a cabo la labor que en la citada Ordenanza General de Promoción Turística se les encomendaba, al objeto de lograr el mayor aprovechamiento de los recursos turísticos, impulsando cuantas iniciativas sean conve-

nientes y resaltar, al mismo tiempo, la obligación concreta que las Corporaciones Locales tienen sobre defensa y protección del paisaje, monumentos y museos, zonas de recreo, etc.; obligación que de otra parte establece la Ley sobre el Reglamento del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en lo que se refiere a ordenación de ciudades, vías de comunicación, conservación de medios rurales, todo ello a efectos de una mayor expansión turística.

El más perfecto estado de conservación y presentación de las infraestructuras turísticas contribuye poderosamente a que ejerza la atracción de visitantes a las dferentes regiones, provincias y comarcas de la nación. No es suficiente disponer de una industria hostelera, joven, bella y pujante, como la que disponemos actualmente a lo largo y ancho de nuestra geografía, que ya nos dan gran fama tanto en el interior como en el exterior de España.

Se hace necesario en forma concreta y efectiva una mejora constante en el aspecto exterior de nuestros pueblos, no sólo por propia estimación y por el bien de sus habitantes, sino de los forasteros y extranjeros que visitan nuestra provincia, y por cuya razón al lado de los fines de superación social y mejora de orden económico, se debe procurar el embellecimiento y cuidado, no solamente de los pueblos y de nuestros lugares en general, sino, incluso, de esos pequeños detalles que tanto pueden beneficiar al conjunto de la presentación de nuestras ciudades y pueblos.

Es propicia, pues, la época para

recordar a las Corporaciones Locales y demás Organismos dependientes del Estado en nuestra provincia, vayan adoptando todas las medidas necesarias a través del cumplimiento de las Ordenanzas y bandos que tengan en vigor (y de no tenerlo deben de proceder inmediatamente a su aprobación y publicación), al objeto de que durante estos primeros meses se preste una especial atención a todo lo que esté relacionado con las condiciones higiénico-sanitarias que, con carácter de mínimas, deben reunir las ciudades, villas y pueblos, como asimismo vigilar las instalaciones y servicios de hoteles, cafés, bares, restaurantes, estaciones de servicio, refugios y albergues de montaña y demás locales públicos, sin olvidar, claro está, algo tan fundamental como el ornato general de los pueblos, evitando por todos los medios anteriormente expuestos la presencia en sus calles y aceras de escombros, maderas, cajas, jaulas de botellas y todos aquellos utensilios que provoquen no solamente una incomodidad para los vecinos sino también un desagradable ambiente en el conjunto del ornato público.

Lo que también merece atención y vigilancia es el evitar la existencia de charcas, la iniciación de plagas de insectos; el abandono de estado de conservación de monumentos histórico-artísticos y vestigios arqueológicos; los ruidos y malos olores; la aparición de cuevas y grutas sin valor de ninguna clase; el mal estado de las travesías de pueblos, mereciendo especial mención los alrededores de las estaciones de servicio de la CAMPSA, debiendo cuidarse las se-

ñalizaciones de carreteras, rutas y accesos a lugares turísticos.

Cuanto se haga en todo este orden de cosas es de una gran importancia y por ello reitero todo lo ordenado en la ya mencionada Ordenanza General de Promoción Turística de fecha 26 de noviembre de 1964 y Circular de 31 de diciembre de 1966, encomendando a los señores Alcaldes una especialísima atención a cuanto queda ordenado, debiendo adoptar aque-

llas medidas que sean obligadas para la efectividad de lo deseado que, en definitiva, redundará, de manera clara, en beneficio de los pueblos, de sus habitantes y de aquellos españoles o extranjeros que nos visiten.

Los señores Alcaldes impondrán las sanciones que la Ley de Régimen Local les autoriza, a todos aquellos que no den cumplimiento a la tan mencionada Orden General de Promo-

ción Turística y de Ordenanzas y Bandos de sus respectivos Ayuntamientos, y si fuese necesario por su reiterada desobediencia, pueden dar cuenta a este Gobierno Civil. Colaborarán al cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular las fuerzas y agentes dependientes de mi Autoridad.

León, 5 de marzo de 1968.

El Gobernador Civil,  
Luis Ameijide Aguiar

1368

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. Sr.:

La Norma 7.<sup>a</sup> de las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para 1968, que regula la creación de un crédito transitorio en el estado de gastos para las atenciones que en ella se expresan, requiere las oportunas aclaraciones.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la autorización contenida en el número 4 de la Orden de 11 de diciembre último, ha acordado dictar las normas siguientes:

#### 1.<sup>a</sup> Trámite de las solicitudes de autorización.

1. Las solicitudes de autorización para invertir los créditos incluidos en la última partida del concepto de "Indeterminados" del Capítulo VII de los Presupuestos de gastos de las Corporaciones locales para 1968, se elevarán por los Presidentes respectivos junto con un *duplicado de toda la documentación que se indica en la Norma 2.<sup>a</sup> a la Dirección General de Administración Local a través del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, o de la Sección Provincial de Administración Local en su caso*. Se exceptúan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona y las Diputaciones de ambas provincias, que lo harán directamente al indicado Centro directivo.
2. El Servicio o la Sección remitirán el ejemplar original a la Dirección General en el plazo de tres días, acompañado de su informe, que versará sobre los siguientes extremos:
  - a) Concordancia entre los documentos que se remiten y los antecedentes obrantes en el Servicio o Sección.
  - b) Cualquier otro extremo sobre los que considere oportuno consignar su parecer.
3. En cualquier supuesto, el Servicio o Sección podrá reclamar de la Corporación los datos y documentos que estime necesarios para emitir su informe, de acuerdo con el número 2 de la Norma 7.<sup>a</sup> de las Instrucciones de 11 de diciembre último.

#### 2.<sup>a</sup> Determinación del crédito disponible.

1. Al escrito solicitando la autorización se acompañará la documentación siguiente:
  - a) Copia certificada del acuerdo del Delegado de Hacienda aprobatorio del Presupuesto ordinario de 1968, ó de la resolución de la Corporación, en su caso, prorrogando el de 1967.
  - b) Certificación, si se hubiera aprobado nuevo Presupuesto para 1968, de la cantidad preventivamente consignada en la última partida del Concepto de "Indeterminados"

del Capítulo VII del estado de gastos.

- c) Copia certificada del acuerdo aprobatorio de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1967.
  - d) Dictamen de la Intervención de Fondos referida a la cuantía del superávit, si lo hubiere, que resulte de la liquidación, especificando la parte que constituya existencia en Caja y la integrada por derechos liquidados pendientes de cobro y expresando en cuanto a estos últimos la parte que estime fundadamente podrá hacerse efectiva dentro del ejercicio de 1968 y aquella otra que presumiblemente no haya de serlo en el mismo.
  - e) Certificación de la Intervención, en el caso de presupuestos prorrogados, de los incrementos de ingresos previsibles para el ejercicio de 1968, ajustados a las normas de la Instrucción de 11 de diciembre último y al apartado c) del artículo 677 de la Ley de Régimen Local. Los incrementos se enunciarán por el siguiente orden:
    - 1.<sup>o</sup> Mayor importe de la participación en la imposición indirecta del Estado.
    - 2.<sup>o</sup> Mayor importe de las participaciones y recargos en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, siempre que dicho mayor importe no resulte absorbido por la baja en la asignación adicional transitoria, conforme al artículo 7.<sup>o</sup>-1 de la Ley 48/1966 de 23 de julio.
    - 3.<sup>o</sup> Mayor importe de la participación municipal en el Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas.
    - 4.<sup>o</sup> Mayor importe del Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas (sólo para las Diputaciones).
    - 5.<sup>o</sup> Otros ingresos que hubieran debido figurar por primera vez en el ejercicio de 1968 ó que, figurando ya en ejercicios anteriores, hayan de experimentar aumento superior al 10 por 100. Para los ingresos de este número deberán especificarse las razones de su inclusión, con los justificantes que resulten necesarios.
  - f) Resumen certificado de las cantidades disponibles, de acuerdo con los apartados anteriores, y cuya suma ha de constituir el crédito de la última partida del concepto de "Indeterminados", una vez incorporado el superávit del ejercicio anterior y deducida de éste la parte que no sea presumible tenga efectividad dentro del ejercicio de 1968.
  - g) Expediente de distribución del crédito anterior, compuesto de los documentos que se indican en el número siguiente.
2. Las certificaciones de los apartados b), e) y f)

podrán refundirse en una sola, pero siguiendo el orden indicado anteriormente.

### 3.ª Propuesta de distribución del crédito.

1. El expediente para la distribución del crédito disponible, conforme al apartado 1-f) de la Norma anterior, estará formado por los documentos siguientes:

1.º Moción del Presidente de la Corporación proponiendo la distribución. Si la liquidación del presupuesto de 1967 arroja déficit se deducirá ante todo el importe de éste en la parte que no haya podido ser absorbida por la suspensión de gastos voluntarios conforme al artículo 689 de la Ley de Régimen Local. La distribución, hecha aquella deducción en los casos que proceda, se dividirá en dos partes:

- a) Gastos de personal, comprendiendo:
- importe de los quinquenios cuyo vencimiento tenga lugar en 1968, si para su pago no hubiera crédito suficiente en el Capítulo I.
  - cantidad que haya de destinarse al pago de horas extraordinarias al personal de plantilla de la Corporación.
- b) Otros gastos que no sean de personal. Para esta clase de gastos será preciso que se una certificación del Interventor justificativa de haberse observado para su fijación, y contracción en su caso, las normas legales y reglamentarias aplicables según su naturaleza.

2.º Certificación del acta de la sesión en que se hubiere aprobado el proyecto de distribución. En dicha acta deberá figurar incorporado el dictamen que emitirá el Interventor y en el que relacione, cifradas en su cuantía, las obligaciones exigibles a la Entidad local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo y especialmente los gastos obligatorios a que se refiere el artículo 706 de la Ley de Régimen Local, y para las que no exista crédito bastante en el presupuesto vigente.

3.º Relación nominal del personal a que afecte la propuesta de asignación de horas extraordinarias, con indicación de la cuantía individual de los sueldos consolidados y de las remuneraciones de toda clase que perciban por cualesquiera otros conceptos anualmente, excluida la ayuda familiar.

2. Figurará asimismo en dicha relación la cantidad anual que se pretenda asignar a cada funcionario como pago de horas extraordinarias y porcentaje que las mismas representen, respectivamente, en relación con el sueldo consolidado y con el monto de éste y las demás remuneraciones por otros conceptos.

3. En las Corporaciones cuyo número de funcionarios así lo aconseje, a juicio de la Dirección General, podrá sustituirse la relación nominal por relaciones cifradas para cada uno de los grupos de personal cuyo número lo requiera y

que tengan señalada la misma retribución manteniéndose para las demás plazas la exigencia de indicar los nombres.

### 4.ª Resolución.

1. La resolución de la Dirección General de Administración Local se comunicará a la Corporación interesada, dándose traslado al Jefe del Servicio o Sección de la provincia.

2. Cuando se trate de Ayuntamientos con población inferior a 8.000 habitantes, la resolución quedará delegada en los Jefes de los Servicios o Secciones, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan gastos obligatorios carentes de consignación.
- b) Que las cantidades a satisfacer como retribución de horas extraordinarias, junto con las gratificaciones que puedan tener asignadas los funcionarios que hubieren de percibir aquéllas al amparo del artículo 2.º-3 de la Ley 108/63 no excedan del 60 por 100 del sueldo consolidado.
- c) Que las cantidades que puedan destinarse a gastos diferentes de los de personal no rebasen del 10 por 100 del total del último presupuesto preventivo aprobado.

3. Cuando no se den las circunstancias del número anterior, y en especial se rebase el límite del 60 por 100 indicado, se elevará el expediente a la Dirección General para la decisión que proceda. También se reservarán a la Dirección General las propuestas que afecten a personal que no realice la jornada de trabajo prevista en el artículo 76 del Reglamento de Funcionarios Locales.

4. De las resoluciones que adopten los Jefes de los Servicios o Secciones Provinciales, de acuerdo con los párrafos anteriores, se elevará copia autorizada, junto con el duplicado de la documentación presentada por la Corporación, a la Dirección General de Administración Local, dentro de los dos días siguientes al acuerdo.

### 5.ª Ejecución.

1. Los acuerdos de la Dirección General o de las Jefaturas de los Servicios o Secciones Provinciales, en lo que se refieran a gastos de personal, se pondrán en ejecución en las condiciones que se señalen en el acuerdo respectivo.

2. Cuando se trate de gastos que no sean de personal, la decisión adoptada se complementará, en su caso, formalizando la necesaria transferencia de crédito.

3. Los acuerdos referentes al pago de horas extraordinarias se entenderán limitados, y así se hará constar expresamente, al ejercicio de 1968.

### 6.ª Publicación

Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas de las presentes Normas, que se aplicarán a las solicitudes de autorización actualmente en curso.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—El Director General,  
José Luis Moris. 1367

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de febrero de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

agrupación de Mayoristas de piensos, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas al Mayor de piensos y al Menor, integradas en los sectores económico-fiscales nú-

mero 1.541, para el período de año 1968 y con la mención de LE-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva apro-

bada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

sente, se estará a lo que dispone el Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson. 1260

\*\*\*

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
<b>TRAFICO DE EMPRESAS:</b>				
Venta de Mayoristas	3	96 000.000	0,30 %	288.000,00
Compras	3	9 500.000	1,50 %	142.500,00
		105.500.000		430.500,00
Arbitrio provincial	44	0,10 % y 0,50 %		143.500,00
<b>TOTAL .....</b>				<b>574.000,00</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en quinientas setenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968 las cuotas superiores a 2.000 pesetas y las inferiores a dicha cantidad en un plazo con vencimiento el 20 de junio de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

puestos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la pre-

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de febrero de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Molinos Maquilleros de León, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 1.522 para el período de año 1968 y con la mención de LE-7.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios	3 c)	9.500.000	2 %	190.000,00
Arbitrio provincial	44 d)	9.500.000	0,70 %	66.500,00
<b>TOTAL.....</b>				<b>256.500,00</b>

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en doscientas cincuenta y seis mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968 las cuotas superiores a 2.000 pesetas y las inferiores a dicha cantidad en un plazo, con vencimiento el 20 de junio de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para

la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 23 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1968.—  
P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

1260

\* \* \*

### Sección del Patrimonio del Estado

En cumplimiento de acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se pone en conocimiento del público en general que por la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de León, se ha iniciado expediente de investigación al objeto de determinar la situación posesoria y dominical del Castillo sito en el término municipal de Vega de Valcarce, de esta provincia.

Las personas o Entidades a quienes dicha investigación pueda afectar, podrán alegar por escrito, ante la Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que se cumpla el de exposición de este anuncio en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, por término de quince días, cuanto estimen conveniente a su derecho en relación con el Castillo dicho, debiendo acompañar cuantos justificantes sirvan de fundamento a las alegaciones que a tal efecto formulen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964.

León, 4 de marzo de 1968.—El Jefe de la Sección del Patrimonio, (ilegible). V.º B.º P., El Delegado de Hacienda, (ilegible). 1359

## Distrito Minero de La Coruña

### MINAS

Se hace público que por esta Jefatura, con fecha primero de marzo actual, ha sido otorgado el permiso de investigación minera que a continuación describimos, con expresión del número, nombre, solicitantes, pertenencias, minerales y términos municipales.

#### Provincias de Lugo y León

5.006. «Santa Bárbara», «Exploraciones Mineras del Cantábrico, S. A.» y D. Javier de la Peña Borrás, 27.809, hierro y cuarzo, Los Nogales, Piedrafita, Folgoso de Caurel, Triacastela y Samos (Lugo); Vega de Valcarce, Barjas, Oencia, Trabadelo y Corullón (León).

Lo que se anuncia para general conocimiento, de acuerdo con lo fijado en el artículo 65 del vigente Reglamento de Minería.

La Coruña, 4 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Trelles. 1360

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia concurso público para la adquisición de un solar o terrenos con superficie mínima de seis mil metros cuadrados, para llevar a cabo la construcción en el mismo de Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria, en la zona de la carretera de Zamora, radicando necesariamente el emplazamiento de los terrenos en el polígono a), limitado por la carretera de Zamora, calle de Rivadavia (hoy de D.ª Urraca), línea a quinientos metros de la del término municipal y calle de Miguel Bravo.

Tipo de licitación: A 500,— pesetas metro cuadrado a la baja.

Fianza provisional: 60.000,— pesetas.

Fianza definitiva: El 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de entrega: Dentro de los diez días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva.

La documentación se presentará en el Negociado Central de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* de diez a doce horas, reintegrándose la proposición económica con seis pesetas de pólizas del Estado y lo que corresponda del sello municipal.

La apertura de las proposiciones

tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía a las trece horas, del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Las proposiciones serán de libre redacción, y a las mismas, se acompañarán, dentro del mismo sobre los documentos previstos en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con el 30 del propio texto legal, y con independencia de los indicados en dichos preceptos se adjuntará un plano a escala de 1:100 de los terrenos ofertados.

Las ofertas pueden formularse por el total mínimo de superficie señalada, de un solo propietario, o realizando ofrecimientos de superficies de diversos propietarios hasta alcanzar la superficie mínima señalada.

León, 24 de febrero de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

1266 Núm. 892.—341,00 ptas.

\* \* \*

El Pleno Municipal en sesión de 20 de febrero actual aprobó los proyectos de obras de acerado y riegos asfálticos en la calle de Susarón, así como el de ejecución de obras de afirmado de calzada de la calle de Golpejar, a la vez que determinó la imposición de contribuciones especiales en los límites máximos permitidos por la Legislación vigente y en proporción a la línea de fachada de los inmuebles beneficiados por las obras.

En su consecuencia, se hace público por espacio de un mes para que, quienes lo consideren conveniente, puedan examinar los respectivos expedientes en el Negociado Central y formular contra los mismos las reclamaciones y observaciones que consideren procedentes; con expresa indicación de que, en cuanto se refiere a las contribuciones especiales, puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la propia Corporación, o directamente, reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de dicha Jurisdicción.

León, 29 de febrero de 1968.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1275

\* \* \*

En virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada por el Pleno Municipal con fecha 20 de febrero actual, se aprobó el pliego de bases que ha de regir en la contratación mediante concurso para la adquisición de un camión y una furgoneta para servicios municipales; haciéndose público por espacio de ocho días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, para que puedan presentarse reclamaciones contra las mismas.

León, 29 de febrero de 1968.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1276

*Ayuntamiento de  
Valdepiélago*

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción de los distintos derechos y tasas, que a continuación se expresan, los cuales se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por un plazo de quince días para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas:

Padrón de arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem de arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre circulación bicicletas vías públicas.

Idem sobre rodaje y arrastre.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios.

Idem sobre desagüe de goterales y canalones vías públicas.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Así mismo, se hallan al público en las Juntas Vecinales de las Entidades Locales que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario para el año 1968, así como las ordenanzas sobre pastos, leñas, ocupación de vía pública, prestación personal y de transportes, extracción de piedra y arena, por un plazo de quince días:

Aviados

Correcillas

La Mata de la Bérbula

Montuerto

Nocedo de Curueño

Otero de Curueño

Ranedo de Curueño

Valdepiélago

Valdorria

Valdepiélago, 22 de febrero de 1968.  
El Alcalde, Basilio Sierra.

1118 Núm. 913.—253,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Vegacervera*

Formalizada la rectificación del padrón municipal de habitantes referida al 31 de diciembre de 1967, se halla expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Vegacervera, 29 de febrero de 1968.  
El Alcalde (ilegible).

1280 Núm. 916.—55,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Pozuelo del Páramo*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de quince días a efectos de reclamaciones los siguientes documentos:

Padrón del arbitrio de tránsito de animales por vías públicas.

Idem de desagüe de canales y canalones a vías municipales.

Idem de circulación de vehículos de motor.

Idem de arbitrios de rústica y urbana.

Rectificación del padrón de habitantes.

Todos ellos correspondientes al presente año de 1968.

Pozuelo del Páramo, 26 de febrero de 1968.—El Alcalde, Antonio García.  
1278 Núm. 914.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villasabariego*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del alistamiento de este Ayuntamiento y año 1968 el mozo Bernardo García Peláez, hijo de Anastasio y Baldomera, nacido en Villimer el día 16 de abril de 1947, se le cita y emplaza por el presente, para que en el plazo de ocho días comparezca ante este Ayuntamiento a justificar su situación y se le advierte que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Villasabariego, 29 de febrero de 1968.—El Alcalde, I. Ayala. 1309

*Ayuntamiento de  
Carrizo*

Por D. Ventura García Villafañez, vecino de Carrizo, se ha solicitado la legalización de una Granja de pollos para carne, con emplazamiento en Camino de Quintanilla de Sollamas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo, 16 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1022 Núm. 887.—121,00 ptas.

\* \* \*

Por D. Luciano Alcoba Fernández, vecino de Carrizo, se ha solicitado la legalización de la actividad de Granja de pollos para carne, por carecer de licencia municipal, con emplazamiento en camino de Quintanilla de Sollamas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo, 16 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1023 Núm. 888.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valdefresno*

En las oficinas de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público para su examen y reclamaciones, por el plazo legal, las Ordenanzas de prestación personal y de transportes del pueblo de Valdefresno, y Ordenanzas de prestación personal y de transportes, de tránsito de animales por la vía pública y de aprovechamientos comunales del pueblo de Villalboña, a efectos de nutrir el presupuesto vecinal ordinario del ejercicio de 1968.

Valdefresno, 27 de febrero de 1968.  
El Alcalde, Ilidio Alonso Rueda.

1245 Núm. 908.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
La Pola de Gordón*

Cumplidos los requisitos de los artículos 24 y 25, apartados 2 y 3, del Reglamento de 9 de enero de 1953, se anuncia subasta para el concierto de los servicios de «Recogida de basuras a domicilio en Ciñera-Santa Lucía y La Pola, de este municipio.

a) Objeto y tipo: La ejecución de referidos servicios municipales, conforme al pliego de condiciones, bajo los tipos de licitación a la baja de 81.600,00 pesetas Ciñera-Santa Lucía y 35.000,00 pesetas La Pola.

b) Duración del contrato: Dos años. Prorrogable tácitamente por años sucesivos.

c) Examen de la documentación: El pliego de condiciones y demás documentos del expediente se hallan de manifiesto al público en Secretaría.

d) Fianza provisional para optar a la subasta:

Sector Ciñera-Santa Lucía 1.500 pesetas.

Sector La Pola 700 pesetas.

e) Fianza definitiva: Del 4 por 100 del precio anual de adjudicación.

f) MODELO DE PROPOSICION:

Don ....., de ... años, estado ....., profesión ....., vecino de ... (.....), con Documento Nacional de Identidad número ....., expedido el día ... de ..... de 19... en ....., en nombre propio (en su caso en representación de ....., enterado del pliego de condiciones y demás documentos del expediente, se comprometo a prestar el servicio municipal de «Recogida de basuras a domicilio» en las localidades de .... (consignar Ciñera-Santa Lucía o La Pola de Gordón), con sujeción al referido pliego y demás previsiones, por la cantidad anual de (en letra) ..... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber constituido fianza provisional por la cantidad de ..... pesetas y acompaño, asimismo, declaración de no estar afecto de incapacidad.

Fecha y firma.

g) Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día en que se

cumplan veinte hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

h) Apertura de plicas: A las siete de la tarde del día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

La Pola de Gordón, 1 de marzo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1302 Núm. 920.—363,00 ptas.

#### Ayuntamiento de

##### Santa Colomba de Somoza

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones que puedan formularse contra el mismo.

Santa Colomba de Somoza, 26 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1231 Núm. 901.—66,00 ptas.

## ENTIDADES MENORES

#### Junta Vecinal de

##### Saludes de Castroponce

Aprobado el Presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el ejercicio 1968, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Saludes de Castroponce, 13 de febrero de 1968.—El Presidente, Emiliano Alvarez.

966 Núm. 910.—66,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Robles de Torío

Aprobado el Presupuesto Ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Robles de Torío, 10 de febrero de 1968.—El Presidente, Angel Garcia.

866 Núm. 921.—66,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Albires

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Albires, 20 de febrero de 1968.—El Presidente (ilegible).

1007 Núm. 907.—66,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Cillanueva

Aprobado el Presupuesto Ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estime pertinentes.

Cillanueva, 24 de febrero de 1968.—El Presidente, Gregorio González.

1124 Núm. 873.—66,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Codornillos

Esta Junta Vecinal en sesión de fecha 6 del corriente, aprobó la prórroga del presupuesto ordinario de la misma del año 1967 para el próximo de 1968, cuyo expediente se halla al público en la Secretaría de la misma por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones por los interesados.

Codornillos, 7 de febrero de 1968.—El Presidente (ilegible).

818 Núm. 909.—77,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Quintana y Congosto

Aprobado por esta Junta Vecinal el padrón de contribuyentes sujetos a tributar por los distintos conceptos que han de nutrir el presupuesto ordinario del pasado año de 1967, se halla el mismo expuesto al público en el domicilio de la Junta Vecinal, por espacio de quince días, para que durante dicho período de tiempo pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Quintana y Congosto, 22 de febrero de 1968.—El Presidente, Saturnino Martinez.

1122 Núm. 911.—88,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Villalfeide

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a efectos de las reclamaciones que pueden interponerse contra el mismo en el plazo de quince días hábiles a contar desde su publicación.

Villalfeide, 20 de febrero de 1968.—El Presidente, Carlos González.

1031 Núm. 922.—66,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Villavente

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta el presupuesto para 1968, por plazo hábil de quince días. Así mismo las cuentas del año 1967 con sus justificantes, por plazo de quince días y ocho más.

Villavente, 20 de febrero de 1968.—El Presidente, Carlos Gutiérrez.

1087 Núm. 882.—55,00 ptas.

#### Junta Vecinal de

##### Zacos de Cepeda

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por plazo hábil de quince días, el presupuesto ordinario para 1968, así mismo las Ordenanzas de contribuciones especiales y las de leñas del patrimonio, y sus repartos.

Zacos de Cepeda, 24 de febrero de 1968.—El Presidente (ilegible).

1215 Núm. 925.—66,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Audiencia Provincial de León

De conformidad con lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal de esta Audiencia Provincial, se deja sin efecto la citación hecha al inculcado en las diligencias preparatorias número 34 de 1967 instruidas por el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, José Díaz Martínez, de 32 años de edad, de estado casado, de profesión carpintero, hijo de Francisco y de Olvido, natural de Cortina de Figaredo, provincia de León, y residente al parecer en Bélgica, para que compareciera ante esta Audiencia el próximo día veinticinco de los corriente; y se cita nuevamente para el día veintidós de abril del año en curso, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración del oportuno juicio oral.

Apercibiéndole de que si dicho día y hora no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en León, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Manuel González Suárez.

1312

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 27 de 1968 por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiuno del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle de Roa de la Vega, núm. 8, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto

del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado José Antonio Vega González, de 20 años, soltero, prón, hijo de José Antonio y Enedina, natural de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco. 1357

\* \* \*

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia de esta misma fecha dictada en juicio verbal civil número 65/68, seguido a instancia de Cooperativa de Cultivadores de Lúpulo, Plantas Industriales, Medicinales y Aromáticas (C.L.I.M.A.), contra la señora viuda y herederos de D. Adriano Díaz Alvarez, sobre reclamación de tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas, se cita a los desconocidos herederos del mencionado don Adriano Díaz Alvarez, cuyo domicilio y paradero también se desconoce, a fin de que el día cuatro de abril próximo, a las once horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en Roa de la Vega, número 8, con las pruebas que intente presentar, a la celebración del juicio, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

León, dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Valeriano Romero.

1315 Núm. 938.—154,00 ptas.

#### *Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez Municipal número uno de León, por proveído de esta fecha, dictado en el proceso de cognición número 44 de 1968, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Angeles Muñiz Sánchez, contra D. Eliseo Alvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino que fue de esta ciudad, en la calle de Colón, número 3, entresuelo derecha, y hoy en ignorado paradero y otros dos más, sobre resolución de contrato de dicha vivienda, ha acordado emplazar a dicho demandado, en la actualidad en América, para que en el término de seis días conteste a la demanda contra él interpuesta, advirtiéndole de que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y que en la Secretaría de este Juzgado, tiene a su disposición las copias simples de dicha demanda y documentos a ella unidos.

Y a fin de que le sirva de emplazamiento, expido el presente en León, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariano Velasco.

1217 Núm. 928.—143,00 ptas.

#### **Magistratura de Trabajo núm. 2 de León**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León.

Hace saber: Que en autos n.º 525/67, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de León los presentes autos de juicio laboral, seguidos entre partes, de una como demandante Tomás Ballester Madero y otros, asistidos del Letrado D. Arturo Avila Gallego; de otra como demandado Perfiles Comerciales, no compareciente en juicio, sobre salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa Perfiles Comerciales, a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A Tomás Ballesteros Madero, catorce mil ciento una pesetas; a Manuel Casas Garcia, trece mil cuatrocientas cincuenta y una con cincuenta pesetas; Serafin González Prieto, doce mil setecientos cuarenta y seis con cincuenta pesetas; a Manuel Ramos Claro, dieciocho mil ochocientas cuarenta y ocho con cincuenta y seis; a Agapito Martínez Rodríguez, doce mil cuatrocientas veintiuna con seis; a Santiago Bals Miranda, diez mil setecientos; a Julio Baquedano Tapioles, trece mil ciento ochenta y nueve; a Miguel Calero Martínez, quince mil setenta y ocho; a Julio Fernández Fernández, catorce mil trescientas once con cuatro, a Miguel Fernandez Argüelles, catorce mil cuatrocientas noventa y cinco; y a Eladio Calderón Alvarez, diecisiete mil doscientas sesenta y seis pesetas.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente, pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Perfiles Comerciales, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados.

1313 Núm. 937.—319,00 ptas.

#### **Anuncios particulares**

*Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes del río Luengo, Puertos de la Marcela, Vega Pequeña y otros intermedios, en Otero de las Dueñas*

Celebrada Junta general el día 18 junio de 1967, y examinados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, es preceptivo nueva reunión para su aprobación de-

finitiva, a la que se convoca por medio del presente a cuantos estén interesados en ello como partícipes de las aguas, cuya reunión tendrá lugar el próximo día siete de abril de 1968, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda y última, con la advertencia de que serán válidos los acuerdos adoptados en esta segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, y se celebrará en el local escuela de esta localidad, siendo el único asunto a tratar la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse esta Entidad.

Otero de las Dueñas, 22 de febrero de 1968.—El Presidente, P. A., (ilegible).

1342 Núm. 940.—165,00 ptas.

#### **Comunidad de Regantes**

*de la Presa del Puerto Nuevo del río de Rodiezmo*

A fin de celebrar Asamblea general el día 17 de marzo de 1968, a las tres de la tarde en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las cuatro de la tarde, con el número de asociados que se hayan reunido, con arreglo al siguiente

##### ORDEN DEL DÍA

1.º—Aprobación del acta anterior, si procede.

2.º—Dar a conocer el estado de cuentas.

3.º—Nombrar por los partícipes de la Comunidad una Comisión para revisar las cuentas.

4.º—Proceder a una elección para nombrar nueva Junta, un presidente, un secretario y tres vocales.

5.º—Ruegos y preguntas.

Rodiezmo, 3 de marzo de 1968.—El Presidente, Antonio Alvarez.

1323 Núm. 939.—132,00 ptas.

#### **Comunidad de Regantes**

**DE LA PRESA EL REGUERON**

Por medio del presente anuncio se convoca a segunda Junta General de regantes a todos los usuarios de las aguas del río Boeza por la presa «El Regueron», cuyo acto tendrá lugar el día doce de marzo próximo y hora de las cinco de la tarde en la plaza de esta villa, al objeto de discusión y aprobación provisional de los proyectos redactados por la Comisión nombrada en la Asamblea celebrada el 16 del presente mes y por los cuales habrá de regirse esta Comunidad.

Folgoso de la Ribera, 23 de febrero de 1968.—El Presidente, Evencio Vega.

1149 Núm. 933.—99,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1968